



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA.-

CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS ARTICULO N° 1: Son requisitos para asociarse a la

Cooperativa además de los establecidos en los artículos noveno, décimo y undécimo de los Estatutos Sociales, los siguientes: 1) suscribir la correspondiente solicitud en la que se consignarán con claridad y precisión: a) nombres y apellidos completos, b) documentos de identidad, c) lugar y fecha de nacimiento, d) estado civil y datos del cónyuge, e) nombre de padre y madre, f) profesión, g) domicilio, h) lugar de trabajo. 2) Acompañar documento de identidad y fotocopia. 3) En caso de ser casado, acta de casamiento y fotocopia. 4) En caso de tratarse de personas de existencia ideal, también deberá acompañarse contrato social y documentación donde surja la capacidad del presentante para obligar la sociedad. 5) documento probatorio de la nomenclatura catastral del bien inmueble para el cual se solicita el servicio.

ARTICULO N° 2: En caso de condominio de cuotas sociales será necesario unificar personería comunicando a la Cooperativa los datos personales de la persona que tendrá el derecho de representación.

ARTICULO N° 3: En caso de división de condominio o disolución de la sociedad conyugal, la Cooperativa sólo reconocerá la documentación emanada de autoridad judicial competente o legal entre los comuneros para proceder a la transferencia de acciones, servicios o a la devolución del capital aportado por el socio fallecido.

ARTICULO N° 4: El Consejo de Administración tendrá la facultad de sancionar a los asociados. Las sanciones que podrá aplicar serán: a) suspensión en la prestación de los servicios sociales, b) exclusión de la calidad de asociado.

ARTICULO N° 5: El asociado será pasible de la suspensión en la prestación de los servicios sociales por parte de la Cooperativa en los siguientes casos: 1) pasados 30 días del vencimiento del plazo para el pago de las facturas por servicios prestados sin que las mismas hayan sido abonadas, 2) cuando habiendo obtenido un crédito de la Cooperativa, no cumpliera con los pagos en los plazos pactados, 3) cuando realizare uso indebido, conexiones y/o extensiones clandestinas de los servicios.

ARTICULO N° 6: La suspensión en el goce de los servicios sociales implica para el asociado la privación de asistir a Asambleas durante el tiempo que dure la misma. Si el asociado ejerciere cargo electivo, automáticamente será suspendido del ejercicio del mismo por igual periodo. En caso de reincidencia será procedente la exclusión en el ejercicio del cargo y/o como asociado.

ARTICULO N° 7: La suspensión de la prestación de los servicios sociales por parte de la Cooperativa implica la imposibilidad de obtener los beneficios que establecen los incisos a, b, c, d, e, f, y g del artículo 12° del Estatuto Social.

ARTICULO N° 8: Serán causales de exclusión de asociados además de las estatuidas en el artículo 13 del Estatuto Social las siguientes: 1) reiteradas suspensiones en la prestación de los servicios en los términos del artículo 5° de este Reglamento, 2) transferencias clandestinas de líneas telefónicas.-

ARTICULO N° 9: Las sanciones a que se refiere el artículo 4 deberán ser notificadas en el domicilio que tenga denunciado el asociado. La constancia del correo de la remisión de la correspondiente nota será suficiente elemento probatorio de la notificación de la medida.-

ARTICULO N° 10: Desde la fecha de la notificación de la sanción de exclusión el asociado gozará de un término de 30 días corridos para interponer recurso de apelación ante la Asamblea. El recurso deberá ser fundado y presentado en el término indicado ante el Consejo de Administración.

ARTICULO N° 11: De acuerdo al artículo decimotercero de los Estatutos el recurso tendrá efecto suspensivo, debiendo ser fundado dentro del plazo del artículo anterior.-

CAPITULO II - DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO N° 12: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente. En caso de que estuviere ausente, será reemplazado por el Vice-

presidente. Si éste tampoco se hallare y al sólo efecto de sesionar, la asamblea designará a otro consejero, que lo reemplace como Presidente "ad hoc".-

ARTICULO N° 13: En las asambleas se observarán las reglas parlamentarias que rigen la discusión: a) la asamblea

podrá acordar la suspensión de la lectura de algunos de los puntos del Orden del Día a considerar, ya sea por su extensión y conocimiento general, o por cualquier motivo especial, bastando que el Presidente anuncie su objeto o contenido, o que haya sido remitido a los asociados con tiempo prudencial, b) Los asambleístas deben dirigirse a la Presidencia estando prohibidos los diálogos entre los asistentes; c) Quedan prohibidas las interrupciones, salvo que el orador lo consienta y con la autorización del Presidente, d) Si el orador se saliese de la cuestión, el Presidente, por sí o a petición de cualquier asambleísta se lo hará notar. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Asamblea lo decidirá de inmediato por votación, sin discusión, pudiendo continuar aquel con la palabra en caso afirmativo, e) Los asambleístas harán uso de la palabra por riguroso turno, por espacio de cinco minutos en cada tema. Se gozará del doble de tiempo en caso de ser autor o informante del proyecto, con derecho a cinco minutos más de réplica. Toda ampliación del tiempo señalado, requerirá del consenso de la asamblea, f) Se considerarán mociones de orden y se votará sin discusión: 1) cerrar el debate, 2) rectificar la votación, 3) declarar si se está en la cuestión, 4) pasar a cuarto intermedio, 5) levantar la sesión.- **ARTICULO 14:** La elección se hará por el sistema de lista completa y a pluralidad de sufragio.- **ARTICULO Nº 15:** Las listas de candidatos a consejeros deberán presentarse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea al Consejo de Administración, organismo que en el término de tres días deberá expedirse si los candidatos reúnen los requisitos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Estatutos Sociales aprobándola o impugnándola.- **ARTICULO Nº 16:** La elección de los consejeros se hará por el sistema de lista completa y serán electos lo que figuren en la lista que obtenga la simple mayoría de votos. La votación se hará por voto secreto y personal luego de acabado el orden del día y el escrutinio, que se hará en el acto, proclamará la lista triunfante.- **ARTICULO Nº 17 - DE LAS ELECCIONES:** Las elecciones para la renovación de las autoridades de la Cooperativa de Obras Servicios Públicos Vivienda, Producción y Crédito Tres Límites Ltda. que prescribe el artículo 63 de la Ley 20337 y que se determina en los artículos 45 y 48 del estatuto social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en el presente reglamento.- **ARTICULO Nº 18:** La elección se realizará en el seno de la asamblea, de acuerdo a lo especificado en los artículos 48 y 63 del Estatuto Social por el sistema de lista completa para consejeros y síndicos En las listas constarán todos los candidatos titulares y suplentes, no admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos en ningún caso. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista por consejeros o síndicos, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto electoral.- **ARTICULO Nº 19:** El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día lo siguiente: Nombramiento de la Comisión de Credenciales y de Escrutinio que estará integrada por tres miembros, elegidos entre los asociados presentes y un representante de cada lista oficializada. - **ARTICULO Nº 20:** Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renunciaciones y/o renovaciones masivas, la elección se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 65 inc. h) y el artículo 51 del estatuto. La Comisión Fiscalizadora deberá nombrar entre los asociados, consejeros reemplazantes a fin de no dejar acéfala a la Cooperativa, y en un plazo máximo de 90 días el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva asamblea. **ARTICULO Nº 21 - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR:** El asociado participará con un solo voto en el acto electoral, éste será secreto y en forma personal. Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Todos los asociados que presenten la tarjeta o credencial, otorgada por la Cooperativa y que justifique su identidad con el documento personal correspondiente, a pedido de la mesa receptora de votos. b) Los asociados que no presenten la tarjeta o credencial deberán presentarse ante la Comisión de Credenciales y Escrutinio, la que

expedirá por escrito (si el asociado está en condiciones) la autorización para emitir el sufragio, previa verificación de las razones determinantes de la omisión o error. El asociado en esas condiciones y según las características del error u omisión, podrá ser autorizado a sufragar en cualquiera de las mesas habilitadas y en la que le sea asignada deberá entregar la autorización para votar, debiendo las autoridades de la mesa incluir el nombre del votante en el padrón o corregirlo si hubiere error. **ARTICULO Nº 22 - DE LOS CANDIDATOS:** Es condición para ser candidato el estar presente, o tener inasistencia justificada ante la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO Nº 23: Las listas de candidatos a Consejeros y titulares y suplentes, deberán ser presentadas, para su oficialización ante el Consejo de Administración, de acuerdo artículo 15 del presente reglamento. Las Listas se presentarán de la siguiente forma: a) La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se lo postula, y el número, nombre y firma de los asociados que apoyan la lista, que deberá ser mínimamente del 2% de los asociados a la Cooperativa. b) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción. c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieran detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de las listas dentro de las 48 horas de recibida, a fin de que dentro de las 24 horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con 12 días de antelación al acto asambleario. De igual forma se procederá para la presentación y aceptación de las listas de candidatos a síndicos titulares y suplentes.-

ARTICULO Nº 24 - DE LOS PADRONES: El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, constará de uno general, que se confeccionará por orden alfabético de asociados, en el que además constará el número de asociado y número del documento personal de identidad, y que podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas receptoras de votos se constituyan. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra representación permanente de la entidad, con una anticipación de 15 días a la fecha de la celebración de la Asamblea que contemple elecciones. La creación de padrones suplementarios cuando las circunstancias así lo requieran, será resorte exclusivo del Consejo de Administración.

ARTICULO Nº 25 - DE LA COMISION DE CREDENCIALES: La verificación de las credenciales que presenten los asociados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Escrutinio, la cual emitirá su informe elevándolo de inmediato a la consideración de la Asamblea. **ARTICULO Nº 26. DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES Y ESCRUTINIO:** La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Escrutinio. **ARTICULO Nº 27:** El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.

ARTICULO Nº 28: La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones. a) Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y sobres- votos respectivos, considerándose votos impugnados aquellos que presenten enmiendas y/o tachaduras y/o agregaciones de cualquier nombre ajeno a la lista oficializada. b) Habilitará la "mesa o mesas receptoras de votos", en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado. c) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente. **ARTICULO Nº 29 - DEL ACTO ELECTORAL:** Culminado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea,

anteriores a los que prevea la elección de Consejeros, titulares y suplentes y de los Síndicos, titulares y suplentes, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio y a su término la Comisión de Credenciales y Escrutinio, procederá a dar comienzo al acto eleccionario dando lectura a su informe. A continuación, la asamblea considerará las credenciales observadas a efectos de determinar si alguno de ellos no corresponde ser observado. Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente observadas no computables, serán colocadas en un sobre o paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Escrutinio. **ARTICULO N° 30:** En todos los casos, les encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura registrado como elector en el padrón.

ARTICULO N° 31 - DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO: Finalizada la votación, la Comisión de escrutinio procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables y una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio" respectiva dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada lista señalando la electa. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardada en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Escrutinio (o Comisión de Credenciales y Escrutinio) a los fines posteriores que pudieren corresponder. **ARTICULO N° 32:** A continuación la Comisión de Credenciales y Escrutinio hará entrega al Consejo de Administración del acta labrada en el escrutinio a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de las listas que hubiera obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como consejeros, titulares y suplentes, y síndicos, titulares y suplentes y período de sus mandatos.

ARTICULO N° 33: En caso de empate entre dos o más listas, se procederá a efectuar por sorteo la elección de la lista. **ARTICULO N° 34:** Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Credenciales y Escrutinio, mediante el voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el presidente del Consejo de Administración decidirá.- **CAPITULO III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - ARTICULO N° 35:** De acuerdo con el artículo cuadragésimo quinto de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración está constituido por diez miembros titulares y dos miembros suplentes, que deberán ser elegidos por la Asamblea, durando dos ejercicios en sus mandatos y pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO N° 36:** En la primer reunión de Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero, y cuatro vocales titulares, cargos que durarán por el término de un ejercicio. Debiéndose esta sesión llevarse a cabo en el transcurso de los ocho (8) días siguientes al de la asamblea. **ARTÍCULO N° 37:** El Consejo de Administración se deberá reunir en forma ordinaria como mínimo cuatro veces por mes debiendo fijar los días de reunión en la primera que realice. En caso de urgencia se convocará al cuerpo a reunión extraordinaria, la que podrá ser convocada por el Sr. Secretario.

ARTICULO N° 38: Las sesiones serán presididas por el Sr. Presidente, quien tendrá el manejo del debate de los asuntos a tratarse, uso de la palabra y orden de la sesión. **ARTICULO N° 39:** En ausencia del Presidente las facultades del artículo anterior serán ejercidas por el Vice presidente, en ausencia de éste por el vocal primero. **ARTICULO N° 40:** Con dos días de anticipación a cada reunión de Consejo, el Sr. Gerente hará llegar a cada uno de sus miembros el orden del día en que figurarán los temas a tratar en la reunión. Este orden del día será confeccionado por el Sr. Secretario y Sr. Tesorero y será firmado por el Sr. Presidente, o quien lo reemplace.- **ARTICULO N° 41:** Cada reunión de consejo será presidida por el Señor Presidente o su reemplazante procediéndose a leer los temas a considerar según el orden del día. Los señores Consejeros podrán proponer otros temas, los que deberán ser tratados en la

próxima sesión y ser incluidos en el orden del día respectivo. - **ARTICULO N° 42:** El Señor Presidente con motivo fundado podrá incluir en los temas a considerar en la reunión algún otro, aunque no figuren en el orden del día. - **ARTICULO N° 43:** Para poder tratar un asunto, ya decidido por el Consejo de Administración, se requerirá que el tema sea propuesto por dos consejeros o más, y/o el síndico cuando afecte derechos de los asociados. - **ARTICULO N° 44:** En cada punto a tratar podrá haber un miembro informante que fundamentará el tema, el que tendrá uso de la palabra por un plazo no mayor de treinta minutos. El miembro informante podrá ser el Gerente, cuando el tema haya sido propuesto por este funcionario, o el presidente de la comisión que se hubiere formado al efecto para el estudio del tema a tratar. - **ARTICULO N° 45:** Cuando en un tema a tratar haya opiniones controvertidas podrá usar la palabra otro miembro informante por la posición contraria y por el mismo tiempo de treinta minutos. - **ARTICULO N° 46:** Oído el miembro informante, o los miembros informantes, en su caso se procederá al debate de cada punto del Orden del Día, pudiendo hacer uso de la palabra por una sola vez y por un máximo de quince minutos cada Consejero. **ARTICULO N° 47:** Cuando la índole del tema e importancia del mismo lo requiera, los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán ser ampliados al doble, esta ampliación podrá ser hecha a pedido de cualquier consejero, y la resolución deberá ser tomada por el Sr. Presidente sin recurso alguno. - **ARTICULO N° 48:** Oídos los miembros informantes y realizado el debate de acuerdo a los artículos anteriores, se procederá a la votación que será nominal aprobándose los asuntos por simple mayoría de los miembros presentes. - **ARTICULO N° 49:** Tratados y resueltos todos los puntos que figuren en el Orden del Día, se procederá a labrar un acta que contendrá una síntesis de lo tratado, su debate y respectiva votación. - **ARTICULO N° 50:** En dicha acta y a pedido de cualquiera de los Consejeros y/o Síndicos se podrán realizar aclaraciones, que el mismo o algún otro haya realizado sobre algún punto tratado. Podrá asimismo dejarse constancia de la forma de votar algún asunto por los Consejeros y la opinión del Síndico en su caso. - **ARTICULO N° 51:** El acta con las constancias y aclaraciones a que hace mención el artículo anterior deberá ser firmada de acuerdo con el artículo quincuagésimo tercero de los Estatutos Sociales, por el Sr. Presidente y Secretario y los consejeros y síndicos presentes. - **ARTICULO N° 52:** Cuando se trate de resolver asuntos importantes el Consejo de Administración podrá nombrar comisiones especializadas para requerir el estudio del tema y/o informar sobre el mismo. Estas comisiones podrán ser remuneradas de acuerdo al trabajo a realizar, debiendo presentar su informe y/o estudio del punto o asunto encomendado por escrito. Si la comisión fuera integrada por miembros del Consejo de Administración, éstos no recibirán remuneración. **ARTICULO N° 53:** Los consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones del organismo que integran y dejar constancia en el libro de asistencia la hora de entrada y salida y firma. La asistencia será supervisada por los miembros de la sindicatura. En caso de inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas, el Consejo de Administración por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá suspenderlo en el ejercicio del cargo, reemplazándolo de acuerdo con los artículos sexagésimo, sexagésimo primero de los Estatutos Sociales y cuarenta y uno de este reglamento, comunicando a la Asamblea la situación de acuerdo al artículo siguiente. - **ARTICULO N° 54:** Producida la suspensión de un consejero por la causal estatuida en el artículo anterior, deberá citarse a Asamblea Extraordinaria para que trate su separación del cargo y en su caso proceda a confirmar a su sustituto. Produciéndose el evento dentro de los 90 días anteriores al fin del ejercicio social, no será necesario la convocatoria a asamblea extraordinaria, debiendo ser el punto incluido en el Orden del Día en la próxima Asamblea Ordinaria. **ARTICULO N° 55:** El Consejo de Administración está facultado para proceder a la inversión prevista en el artículo 42, inc. 3° de la Ley 20.337 en la forma que crea más conveniente. **ARTICULO N° 56:** El Presidente, el Secretario y Tesorero conjuntamente con el Sr. Gerente deberán reunirse con la

frecuencia necesaria para garantizar la normal marcha de las actividades de la Cooperativa.

ARTICULO N° 57: Estos mismos consejeros, Presidente, Secretario y Tesorero, serán el nexo entre el Gerente y el Consejo de Administración, debiendo el primero informar al Secretario y Tesorero lo acontecido desde la reunión anterior y requerir las instrucciones para el desenvolvimiento futuro de las actividades de la Cooperativa.- **ARTICULO N° 58:** El

Presidente, el Secretario y Tesorero a más de las funciones que les determinan los artículos quincuagésimo noveno, sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo segundo respectivamente del Estatuto Social, tendrán las siguientes funciones especiales: 1) Oír el informe del Gerente de la Cooperativa sobre la marcha de la misma y darle instrucciones para el desenvolvimiento futuro. 2) Producir dictamen sobre los siguientes puntos: a) Ingreso de nuevos asociados, b) Transferencias de líneas telefónicas, c) Tasas a percibir por servicios a prestar, transferencias, cargos, etc. y sus modificaciones, d) Sanciones a aplicar a los asociados, e) Premios, sueldos y sanciones a aplicar a los empleados de la Cooperativa. En este punto serán asesorados por el Gerente, a quien deberán oír previamente, f) Créditos a otorgar. 3) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de gerentes y su reemplazo, esto último con fundamento. 4) Confeccionar las órdenes del día de las reuniones del consejo. 5) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración. 6) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de comisiones especializadas colegiadas o unipersonales para el estudio de temas importante a resolver. - **ARTICULO N° 59:**

De cada reunión del Presidente, Secretario, Tesorero y Gerente, se deberá levantar un acta que contenga la síntesis de lo tratado, para lo cual se deberá llevar un libro especial con las características del utilizado para labrar las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Cooperativa. Este libro deberá ser llevado por el Gerente y firmado por el mismo y Secretario.

CAPITULO IV- DEL GERENTE Y DEL PERSONAL - ARTICULO 60: El Gerente General, es responsable de la Administración y de la marcha de la Cooperativa ante el Consejo de Administración y tiene bajo sus órdenes al personal de la Cooperativa, todo ello de acuerdo a las directivas de aquel cuerpo, Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración. Las directivas deben emanar atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos y el presente Reglamento Interno, como también de las reuniones normales y extraordinarias que efectúe el Consejo de Administración y/o Presidente, Secretario y Tesorero. El asentamiento inmediato de las resoluciones pertinentes en las actas de reuniones será suficiente medio de notificación a la Gerencia.- **ARTICULO N° 61:** Los deberes y atribuciones del Gerente General

son los siguientes: a) El Gerente General podrá concurrir con voz pero sin voto a las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, siempre que no se traten asuntos relacionados con su condición de tal o de la responsabilidad que de ella derive (Art. 38 de los Estatutos), b) Disponer y ejecutar las operaciones de la sociedad. c) Fiscalizar el cumplimiento de los contratos, cuotas de abonados, atender fecha de vencimiento de documentos, pólizas de seguros, etc. a los efectos de su pago o renovación, d) Atender la contabilización del movimiento que emane de la Cooperativa, de modo que los libros se lleven al día y de acuerdo a las prescripciones legales, e) Elevar al Consejo de Administración mensualmente o cuando éste lo solicite un balance de comprobación, situación económica de la Cooperativa, facturas a vencer, compras que deban efectuarse, como así también el estado de los bancos, caja y sumas a cobrar. f) Efectuar previo a toda adjudicación de compra, el correspondiente concurso de precio entre por lo menos tres de los inscriptos en el rubro respectivo del Registro de Proveedores, volcando el resultado de las ofertas en la planilla comparativa, cuyo modelo fije el Consejo de Administración, con su firma y la de el o los empleados intervinientes en la tramitación, cuando el importe de la compra a efectuarse no exceda el valor equivalente a 6.000 pulsos, el Gerente General podrá efectuarla conforme al resultado del concurso de precios, con la aprobación del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.



Los importes superiores requerirán resolución previa del Consejo de Administración, expresada en actas, cuando el importe total mensual de las compras a efectuar por rubro no exceda la cifra equivalente a 3.000 pulsos, no se requerirá aprobación previa del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración. g) El Consejo de Administración podrá disponer el no cumplimiento de lo determinado en los párrafos anteriores cuando: 1- Las condiciones imperantes en la comercialización de los elementos a adquirir requieran decisiones inmediatas, que deberán ser tomadas por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, dando cuenta a los restantes miembros de estas últimas en la siguiente reunión extraordinaria si la importancia de la operación así lo requiriese. 2- Se traten de compras de elementos para los cuales existe en plaza un solo oferente. h) Recibir, contestar y firmar correspondencia de carácter corriente i) Preocuparse por que los asociados estén siempre al corriente de las innovaciones surgidas en el servicio, cambio de número, nuevos asociados j) Recibir y elevar solicitudes de ingreso de asociados, transferencias de acciones y solicitudes de retiro y transferencias de líneas telefónicas k) El Gerente no podrá suscribir cheques bajo ningún concepto. l) Recomendar al Consejo de Administración los candidatos a desempeñar empleo rentado en la Cooperativa cuando las necesidades lo requieran, cuidando previamente conocer suficientemente los antecedentes, y avalada la presentación por dos asociados de la Cooperativa. ll) Ejercerá el control directo del cumplimiento de las obligaciones por parte del personal a su cargo, estando facultado para imponer sanciones que legalmente corresponda, dando cuenta de ellas de inmediato al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración m) Asistir a las reuniones del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, ante las cuales rendirá semanalmente cuenta de las actividades de la Cooperativa.- **ARTICULO N° 62:** El Servicio técnico dependerá del Gerente General directamente, o a través de un Gerente o Jefe de Servicio cuando la importancia de las operaciones así lo hagan necesario, cumplirán con las órdenes emanadas del Consejo de Administración a través del Gerente General. Responderán por su trabajo, presencia y aplicación ante sus superiores inmediatos. - **ARTICULO N° 63:** Son deberes del personal del servicio técnico: a) Cumplimentar las solicitudes de reparaciones pendientes, b) Vigilar la conservación y mantenimiento de los equipos, c) Cuidar que los equipos automáticos trabajen siempre con la totalidad de las máquinas en condiciones, d) Evitar que por falta de alarmas queden máquinas retenidas, e) En días de tormentas y lluvias y cortes de luz vigilar el funcionamiento del equipo f) Cuidar del stock de repuestos, haciéndose responsable de los mismos junto al Gerente General ante el Consejo de Administración. Conforme a la experiencia operativa adquirida, aconsejará con suficiente anticipación la adquisición de aquellos elementos cuyas características de comercialización impongan la necesidad circunstancial de compra, g) Llevar actualizada, en conjunto con el servicio administrativo, la ficha de cada abonado y en la que conste, nombre y apellido, cable, par, terminal, zona, manzana residencia, plano, fecha en que se hizo el reclamo, falla probada, falla encontrada y arreglo, etc. h) Observar el plantel exterior no permitiendo la inutilización de pares afectados, dando cuenta inmediata a fin de proceder a su reparación. i) Cuidar de las empalizadas, vigilando la resistencia de los postes, sus amarras y tensores a fin de que el deterioro por el tiempo de los materiales no sorprenda a la Cooperativa, j) Ordenará y cumplimentará los trabajos de reparaciones diligentemente y, en caso de exceso de los mismos cuidarán hacerlos por rigurosa orden en que fueron dados a conocer, salvo que por razones técnicas operativas corresponda alterar dicho orden, k) Llevará un registro de teléfonos afectados donde serán anotados los reclamos en el orden en que se hicieron. l) Al cumplimentar reclamos por servicio, queda expresamente prohibido al personal técnico, proceder al retiro de materiales sobrantes pertenecientes a la instalación del abonado, resultantes de modificación, reparaciones o ampliaciones de la misma. El material que se retire para su reparación en la sede de la Cooperativa, será expresamente especificado en el ítem

“observaciones” del formulario oficial de reclamos por servicio, II) El personal técnico trabajará el horario fijado por el Consejo de Administración en un todo de acuerdo a las leyes laborales en vigencia, en sus reclamos que deberán ser por escrito, procederá respetando la vía jerárquica respectiva, sólo agotadas las instancias ante las mismas con resultado negativo, se podrá dirigir al Consejo de Administración, m) Al personal técnico le está prohibido realizar trabajos a los asociados por su cuenta, debiendo hacerlo solamente por intermedio de la Cooperativa.- **ARTICULO N° 64:** El Personal administrativo también dependerá del Gerente General o a través de un Gerente o Jefe Administrativo, cuando la importancia de las operaciones así lo hagan necesario.- **ARTICULO N° 65:** Son los deberes del personal del servicio administrativo: a) Cumplir con las órdenes emanadas del Consejo de Administración, a través del Gerente General. Responder por su trabajo, presencia y aplicación ante sus superiores inmediatos, cuidar con el mayor esmero de los muebles, útiles, máquinas y libros contables que se les confieren, dando cuenta a sus superiores inmediatos de cualquier anomalía que se produjera. Trabajar el horario fijado por el Consejo de Administración en un todo de acuerdo a las leyes laborales en vigencia. En sus reclamos que deberán ser por escrito, procederá respetando la vía jerárquica respectiva, sólo agotadas las instancias ante las mismas con resultado negativo, se podrá dirigir al Consejo de Administración. **CAPITULO V - DEL SINDICO- ARTICULO N° 66:** De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 20337 y 68 de los Estatutos, en el caso en que el Síndico posea título de Contador Público Nacional debidamente inscripto en la matrícula respectiva, podrá estar a su cargo la auditoria externa de la Cooperativa, quedando facultado en este caso el Consejo de Administración para fijar la correspondiente retribución. **CAPITULO VI – DE LOS PRESTAMOS: ARTICULO N° 67:** Conforme con lo establecido en el artículo quinto apartado m) de los Estatutos, la Cooperativa podrá a pedido de un asociado, otorgarle dinero en préstamo por el monto, plazos condiciones que se establecen en los artículos siguientes.- **ARTICULO N° 68:** Las solicitudes a que se refiere el artículo 67 deberán hacerse por escrito, indicando monto solicitado, plazo del préstamo y el destino de los fondos. La consideración de las solicitudes será por riguroso orden, a tal efecto el Señor Gerente abrirá un registro en donde constará número de pedido (que volcará en la solicitud del asociado: número de asociado, nombre y apellido del asociado y fecha de recepción). Además deberá estudiar la carpeta del asociado e informar las fechas de anteriores solicitudes y lo resuelto por el Consejo de Administración en cada una de ellas.- **ARTICULO N° 69:** Todo préstamo de dinero que se otorgue a un asociado, será aprobado por el Consejo de Administración mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración. La Sindicatura tendrá voz pero no podrá votar, sin embargo podrá pedir que si no concuerda con lo resuelto, se deje constancia de su argumento en el libro respectivo. Sin perjuicio de lo anterior el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente, Secretario y Tesorero el estudio de las solicitudes recibidas, antecedentes registrados del asociado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, antigüedad de presentación de la misma, destino del préstamo y periodicidad de las solicitudes. **ARTICULO N° 70:** Los préstamos que la Cooperativa otorgue deben ser con fondos propios. No podrán otorgarse préstamos de dinero si las cuentas de la Cooperativa mostraren que la Entidad posee deudas financieras y hasta su cancelación. No podrán otorgarse préstamos de dinero a los asociados que tengan deudas por integraciones o que las hayan cancelado totalmente dentro de los tres meses de la solicitud del préstamo.- **ARTICULO N° 71:** El Consejo de Administración dará prioridad a aquellas solicitudes que provengan de personas físicas, que soliciten el préstamo por primera vez y que los fondos sean destinados a cubrir necesidades primarias. Los rechazos de las solicitudes serán fundados.- **ARTICULO N° 72:** El monto máximo que la Cooperativa podrá prestar a cada asociado será establecido y aprobado por el Consejo de Administración por medio del voto de 2/3 de los miembros del mismo. El Presidente

del Consejo de Administración votará doble en caso de empate. El monto será actualizado cada tres (3) meses.- **ARTICULO N° 73:** Los dineros disponibles a otorgar en préstamo serán aquellos que al momento de la solicitud, excedan las necesidades inmediatas de cada uno y que de no mediar un pedido de préstamo, se hubieran invertido en la forma acostumbrada hasta el momento.- **ARTICULO N° 74:** Los préstamos se efectuarán únicamente cobrando un interés similar al que podría obtener si los fondos se invirtieran en el Banco Nación Argentina o el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por igual plazo. Al efecto el Consejo de Administración solicitará semanalmente a dichos bancos un detalle de las tasas pasivas que las instituciones tienen fijadas según los plazos.- **ARTICULO N° 75:** Los préstamos podrán otorgarse por plazos no mayores de 6 (seis) a 12 (doce) meses. La devolución podrá ser al finalizar el plazo en forma mensual. En este caso el interés será sobre saldos impagos.- **ARTICULO N° 76:** Previo a la entrega del préstamo, el asociado dará conformidad a que el Consejo de Administración le retire el servicio en forma definitiva y proceda a darle de baja en caso de su atraso en el pago y que luego de intimársele a cancelar, no lo haga dentro de las 72 horas de comunicación fehaciente.- **ARTICULO N° 77:** El monto a liquidar al asociado será el del préstamo otorgado, menos cualquier débito que registre la Cooperativa a la espera de hacerle entrega del dinero, tal entrega deberá hacerse por medio de cheques a la orden del prestatario.- **CAPITULO VII -DE FORMA - ARTICULO 78:** El presente Reglamento Interno comenzará a regir al día siguiente de obtenida y notificada su aprobación e inscripción por parte del INAES, previa aprobación de la Asamblea General de asociados y comunicaciones a los organismos Provinciales competentes. **ARTICULO 79:** En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el INAES, para la aplicación de este reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Producción, Vivienda y Crédito Tres Limites Ltda. facultado para resolver las modificaciones que correspondan. El Presidente del Consejo de Administración y/o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción del presente ante el INAES, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que dicha repartición exigiere o aconsejare.

El Reglamento Interno transcrito es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expte.N° 6252 / 04

COOPERATIVA TRES LIMITES Ltda.

Maria C. Costantini
SECRETARIA

COOPERATIVA TRES LIMITES Ltda.
BERNABE GRAMAJO
PRESIDENTE



CAA02833148



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1

2

3

4

5 Libro de Requerimientos N° DIECISÉIS Acta N° 319 F° 319

6 FERNANDA MANCUSO en mi carácter de notario

7 ADSCRIPTA del Registro número CINCO del Partido de

8 Berazategui CERTIFICO que la S firma S

9 que obra en el documento que

10 antecede, SON auténtica S y fue RON puesta S en mi presencia, con

11 fecha 24 de Mayo de 2005 S por la S siguiente persona

12 de mi conocimiento, de lo que doy fe:

13 1) ADOLFO BERNABÉ GRAMAJO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número

14 10.149.322, y 2) MARIA CRISTINA COSTANTINI, argentina, con Libreta Cívica número

15 5.461.036, intervienen en nombre y representación en su carácter de Presidente y Secretaria respec-

16 tivamente de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDI-

17 TO TRES LIMITES LIMITADA, con domicilio social en la Calle 611 entre 537 y 538 de la Loca-

18 lidad de Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui; acreditando la existencia social y el ca-

19 rácter invocado con: a) Testimonio del Estatuto social expedido por Resolución 069 del Ministerio

20 de Economía, Secretaría de Acción Cooperativa, con fecha 6/2/85; y autorizada a funcionar como

21 Cooperativa con fecha 20/3/85 inscripta en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa en la

22 Matrícula 10.044 y en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 29/4/85 en la Matrí-

23 cula 4832; b) Modificación de Estatuto social expedido por Resolución 1828 del Instituto Nacional

24 de Acción Cooperativa y Mutual, con fecha 11/8/98, inscripto en el Registro Nacional de Coopera-

25 tivas con fecha 19/8/98, al Folio 282 del Libro 52 bajo la Matrícula 10.044 y Acta 23.320;

CAA02833148

c) Modificación de Estatuto y reforma de Reglamento, según Acta de Asamblea Extraordinaria N° 31, obrante al folio 14/19 del Libro de Actas de Asambleas N° 4, rubricado con fecha 21/10/2003 por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, Matrícula N° 10044, Registro Provincial N° 260, los que se encuentran en trámite de inscripción por ante el INAES, con fecha de entrada el 12/7/2004, n° 121422 y ante el IPAC con fecha 15/7/2004, Expediente N° 2770-13794/04, sin resolución a la fecha; y d) Acta de reunión del Consejo de Administración N° 926 de fecha 20/9/04, de distribución de cargos del Consejo de Administración, perteneciente al Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 16 rubricado por el citado Instituto con fecha 2/01/04.- La documentación relacionada en original tengo a la vista para este acto, confiriendo facultades suficientes, manifestando los comparecientes que sus cargos no se encuentran alterado, suspendidos, limitados ni revocados en forma alguna. Se deja constancia de que la presente certificación se relaciona con el Testimonio del Reglamento Interno Reformado de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Tres Límites Limitada. En la Ciudad y Partido de Berazategui, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil cinco.-


FERNANDA MANCUSO
NOTARIA -

BLANCA
RESPONSABLE DEL REGISTRO





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2198



BUENOS AIRES, 07 JUL 2005

VISTO, el expediente N° 6252/04 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS Y CRÉDITO TRES LIMITES LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción de la reforma introducida al REGLAMENTO INTERNO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma del reglamento se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al REGLAMENTO INTERNO de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS Y CRÉDITO TRES LIMITES LIMITADA, Matrícula 10.044, con domicilio legal en el Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, sancionada en la Asamblea del 26/06/04 de fs.32 a 36 vta.

I.N.A.E.S.
5
2
11

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
MARIA ISABEL BAVASTRO
..... RESPONSABLE AREA DESPACHO
IN.A.E.S.

BLANCA N. C.
RESPONSABLE DEL REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



ARTICULO 2°.- Inscribase el Reglamento reformado en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **2198**



[Firma]
Dra. VIDIA GUADALUPE PALMA
VOCAL

[Firma]
Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

[Firma]
Ing. CARLOS GUILLERMO WEIRICH
VOCAL

[Firma]
Dr. (R) JORGE BABINO PEREIRA
VOCAL

[Firma]
Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

[Firma]
ALDO OMAR SAN PEDRO
VOCAL

[Firma]
Dr. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

PARACCILO
REGIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA ISABEL BAVASTRO
RESPONSABLE AREA DESPACHO

BLANCA N. CARR
RESPONSABLE DEL REGISTRO, IAC



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO 365 DEL LIBRO 6º

BAJO ACTA N° 3638 (MATRICULA N° 10044)

BUENOS AIRES, 19 3 JUL 2005


BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS


CARACCILO
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS